

RAD: 2021-00047-00
DEMANDANTE: HENCY SOTO GALVÁN
DEMANDADO: CONSORCIO BUENA VISTA INGENIERÍA Y CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR
PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de la demanda a fin de resolver sobre su admisibilidad. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho deberá INADMITIR la demanda de rendición de cuentas promovida por HENCY SOTO GALVÁN en contra de CONSORCIO BUENA VISTA INGENIERÍA y CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR., por las siguientes razones:

1. Según lo dispuesto en el artículo 53 del CGP podrán ser partes en un proceso las personas naturales y jurídicas, los patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley. En tal sentido, ha de advertirse que la demanda se está dirigiendo en contra del CONSORCIO BUENA VISTA INGENIERÍA cuya naturaleza jurídica no está contemplada por la norma en cita. Es por ello que el consorcio mencionado carece de capacidad para ser parte en el proceso judicial que se pretende adelantar, por lo que la demanda deberá dirigirse en contra de los integrantes del mismo, bien se trate de personas naturales o jurídicas.

Para el efecto recordemos la definición de consorcio prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993: "*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman*". En este orden de ideas, resulta evidente que los consorcios se configuran como una agrupación de sujetos que no origina una persona distinta de quienes lo conforman.

2. Deberá acreditarse el cumplimiento del requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que, al momento de presentar la demanda, de forma simultánea, se remitió copia de la misma y de sus anexos por medio electrónico a los demandados; de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá hacerse envío físico de la demanda y sus anexos.

De conformidad a las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y siguientes del CGP, se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. INADMITIR la demanda de rendición provocada de cuentas interpuesta por HENCY SOTO GALVÁN en contra de CONSORCIO BUENA VISTA INGENIERÍA y CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAD: 2021-00047-00
DEMANDANTE: HENCY SOTO GALVÁN
DEMANDADADO: CONSORCIO BUENA VISTA INGENIERÍA Y CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR
PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **2 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **033**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario